

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de agosto).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Santoña.—Fiscal municipal propietario, don Agustín Fragua Díez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 5 de agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal de Potes, a don Jesús Jusué Martínez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 7 de agosto de 1915.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de septiembre, a las 17 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Espinosa a Ramales, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 117.914,10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obra de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.180 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo,

subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 6 de agosto de 1915.—El Director general, Calderón.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En la consulta elevada a la Superioridad por esta Jefatura, referente a si están o no exentos del pago de derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de registros de minas, se ha dictado la Real orden siguiente:

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda por Real orden de 31 de julio último dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha de 12 de junio último, dando cuenta de la consulta formulada por el ingeniero jefe del distrito minero de Santander, relativa a si están sujetos o exentos del impuesto de derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros, a fin de que se clasifique la situación de dichos depósitos, evitándose las varias interpretaciones que puedan darse en las Delegaciones de Hacienda, originando perjuicios al personal facultativo;

Resultando que en la mencionada Real orden se hace constar que no se habían formulado consultas análogas; que dichos depósitos son motivados para sufragar gastos de trabajos de campo e indemnizaciones devengadas por el personal facultativo; que los gastos de trabajo de campo, cuando llegaba el momento de hacerlos efectivos, se tenían adelantados por el referido personal; que las cantidades percibidas como indemnizaciones satisfacían a la Hacienda el 12 por 100 por el concepto de utilidades; que dichos depósitos no podían en modo alguno ser considerados como fianzas, siendo su único objeto el de sufragar los gastos que ocasione el despacho de los expedientes, y, por último, que las diferentes interpretaciones de las Delegaciones de Hacienda sobre el particular ocasionan perjuicios al personal facultativo por el retraso que lleva consigo el cobro de cantidades que tienen adelantadas y devengadas;

Considerando que de los términos en que aparece planteada la consulta de referencia se deduce que la única cuestión a discutir y examinar no es otra que la de determinar si los depósitos que los particulares interesados en

los expedientes para las concesiones mineras tienen que constituir, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, deben o no ser calificados de fianza y están sujetos o no al impuesto de derechos reales por el mencionado concepto;

Considerando que el Reglamento citado, en sus artículos 20 y 21 y en la cuantía y forma en los mismos determinada, obliga a los peticionarios de concesiones mineras a constituir depósitos para hacer efectivas sin retraso las cuentas que presenten los ingenieros, una vez que hayan sido aprobadas en la forma que dichos artículos y sus concordantes del mencionado Reglamento preceptúan, devolviéndose en su día a dichos interesados el sobrante de los repetidos depósitos, si hubiere;

Considerando que de lo expuesto se deduce que el objeto de las depósitos de referencia no es otro que el de facilitar las cantidades necesarias para el despacho de los correspondientes expedientes, y que como se afirma en la Real orden de ese Ministerio dando cuenta de la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, tales depósitos no pueden en modo alguno ser calificados de fianzas, porque para ello, y con arreglo a los artículos 1.822 y siguientes del Código civil vigente sería necesario que su constitución tuviera por objeto garantizar el cumplimiento de alguna obligación, cosa que en el caso de que se trata no sucede, y prueba de ello es que, una vez satisfechos los gastos ocasionados por la tramitación de los expedientes, se devuelve a los interesados el sobrante de los repetidos depósitos;

Considerando que la diversidad de criterios que sobre el particular pudieran sustentarse podrían ocasionar, como en la Real orden de referencia se hace constar, perjuicios al personal facultativo de minas, haciéndole percibir con gran retraso cantidades que, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, les corresponden, y que, como también se afirma en la soberana disposición citada, unas han sido ya adelantadas por el mismo personal al satisfacer los gastos ocasionados por los trabajos de campo, y otras por las cuales satisfacen a la Hacienda los derechos correspondientes por el concepto de utilidades;

Su Majestad el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los depósitos que para sufragar los gastos de los expedientes correspondientes constituyen los particulares con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería vigente no pueden ser calificados de fianza a los efectos del impuesto de derechos reales, al cual no están sujetos por el mencionado concepto.

2.º Que se dé a esta resolución carácter general, aplicándola en todos los casos análogos al que ha motivado la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander.

En su virtud, de orden del señor Ministro, esta Dirección general transcribe a V. S. la preinserta Real orden para su conocimiento y a los efectos que en la misma se expresan.—Madrid 6 de agosto de 1915.—El Director de Agricultura, Minas y Montes, C. Castel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos que procedan.

Santander 10 de agosto de 1915.—El ingeniero-jefe, Arsenio Odriozola.

Depositaría de fondos municipales de Voto

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1915

Cuenta del segundo trimestre del año 1915, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	3.283,14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.206,25
<i>Cargo</i>	8.489,39
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.111,21
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	378,18

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
INGRESOS			
1.º Propios.....	»	361 43	361 43
2.º Montes.....	»	280 90	280 95
3.º Impuestos.....	678 50	824 05	1.502 55
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	»	13 66	13 66
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	3.631 50	»	3.631 50
8.º Resultas.....	12 93	»	12 93
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	6.186 44	3.666 16	9.852 60
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º Reparto.....	272 00	60 00	332 00
12.º.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	10.781 37	5.206 25	15.987 62
PAGOS			
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	2.967 65	2.967 65
2.º Policía de seguridad.....	»	»	»
3.º Policía urbana.....	»	125 75	125 75
4.º Instrucción pública.....	»	295 60	295 60
5.º Beneficencia.....	62 15	»	62 15
6.º Obras públicas.....	143 60	269 92	412 52
7.º Corrección pública.....	213 74	213 74	427 48
8.º Montes.....	»	517 70	517 70
9.º Cargas.....	3.313 79	3.365 54	6.679 33
10.º Obras de nueva construcción.....	3.631 50	»	3.631 50
11.º Imprevistos.....	28 20	290 96	319 16
12.º Resultas.....	»	»	»
13.º Reparto.....	105 25	65 35	170 60
14.º.....	»	»	»
15.º.....	»	»	»
16.º.....	»	»	»
17.º.....	»	»	»
<i>Data</i>	7.498 23	8.111 21	15.609 44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Voto a 30 de junio de 1915.—El Depositario, Santiago Pellón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Voto a 2 de julio de 1915.—El Regidor interventor, Serafín Ruiz.
—El Secretario, Lorenzo Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel de la Cagiga.

Asociación de Secretarios de Ayuntamiento

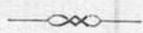
No habiendo tenido lugar la sesión reglamentaria de 1.º de agosto, se convoca a los señores Secretarios asociados para que concurran a la que, con el mismo objeto; ha de celebrarse el día 1.º de septiembre próximo, y hora de las once, en el local destinado al efecto, Becedo, 9, Santander, y a cuyo acto se recomienda la asistencia personal del mayor número posible de asociados.

Peñarrubia 12 de agosto de 1915.—D. O. de la presidencia, el Secretario de la Asociación, Manuel González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Sánchez Balbás, hijo de Epifanio y Avelina, natural de Colsa (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de 20 años, cuyas señas se desconocen, domiciliado últimamente en Vigo, procesado por su falta de presentación para pasar al servicio en 20 de enero último, comparecerá en término de 60 días ante el Juez instructor, ayudante de esta Comandancia de Marina, don Antonio Carrero y Mestre, teniente de navío graduado.

Vigo 11 de agosto de 1915.—Antonio Carrero.



Don Pedro Navarro Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en pleito contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal provincial de Santander por don Rosendo García Escandón, vecino que fué de Cabezón de la Sal, y cuyo actual paradero se ignora, y no siendo, por tanto, posible hacerle la notificación personalmente, en providencia de esta fecha he dispuesto que para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio público de costumbre, se expida la siguiente cédula:

Cédula de notificación.—En cumplimiento de lo mandado se notifica a don Rosendo García Escandón, vecino que fué de Cabezón de la Sal y cuyo actual paradero se ignora, el auto que literalmente dice así:

«Santander a veintinueve de julio de mil novecientos quince.—Dado cuenta y,

Resultando que por don Rosendo García Escandón, de 62 años de edad, vecino de Cabezón de la Sal, se presentó en 11 de mayo de 1898 recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial contra resolución del señor Gobernador civil de 23 de febrero del mismo año, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa por el que se manda al Escandón restituir terreno del común que ocupara con las obras de reforma de una casa en la calle de Treceño, en cuyo recurso formula demanda de pobreza y señala por un ctrosí el piso principal de la casa número 17 de la calle de la Blanca, de esta capital.

Resultando que, en su consecuencia, por providencia de 12 de mayo de 1898, se tuvo por interpuesto el recurso, se reclamó el expediente administrativo, acordó anunciar la interposición en el BOLETIN OFICIAL y oír al Fiscal respecto a la demanda de pobreza, la cual se notificó al interesado en el siguiente día, y emitido su parecer por el señor fiscal, publicado el recurso y recibido el expediente

se dictó providencia en 8 de julio siguiente mandando sustanciar el incidente de pobreza. Por separado y comisionando al señor Juez de primera instancia de Cabuérniga para que lo tramitara y que entretanto quedara en suspenso el pleito, siendo notificada el mismo día, y el 19 de agosto de igual año se personó el recurrente a medio del procurador don Juan Ordóñez y se dictó providencia en 23 del propio mes, teniendo al último por parte en representación del recurrente, hallándose desde entonces paralizados los autos.

Considerando que el silencio continuado de la parte recurrente durante el largo transcurso de tiempo que media desde agosto de 1898 a la fecha, sin producir pretensión alguna, ni para agitar los autos ni para desistir de su recurso, implica un verdadero abandono del recurso, dado que basta, según el artículo noventa y cinco de la ley de lo Contencioso-administrativo, que se detenga durante un año el curso del pleito por culpa del recurrente para que se tenga por abandonado el pleito, por lo cual procede acordarlo así.

Se tiene por abandonado el pleito contencioso-administrativo por parte de don Rosendo García Escandón que se ha promovido contra acuerdo del Gobernador civil de la provincia, de veintitrés de febrero de 1898, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal sobre restitución de terreno ocupado en la calle de Treceño, en obras de reforma de una casa sita en esa calle, y se declara, en su consecuencia, caducado el recurso y consentido el acuerdo aludido, con las costas al mismo, lo que se le haga saber, y ofíciase al Juez de primera instancia de Cabuérniga reclamándole el incidente de pobreza para cuya sustanciación y conocimiento fué comisionado.—Así lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de que certifico.—Justiniano F. Campa.—Pedro María de Castro.—Santiago de la Escalera.—José Navarro.»

Y para que sirva de notificación al interesado, y con la advertencia que previene el artículo 104 del Reglamento de lo Contencioso-administrativo, que si no señalare su domicilio en el sitio del Tribunal o no se personare su representante, no se le notificarán las ulteriores providencias, se expide el presente que se insertará en los periódicos y sitios indicados.

Dado en Cabuérniga a 11 de agosto de 1915.—El Juez de primera instancia, Pedro Navarro Rodríguez.—El Secretario judicial, Licdo. Manuel F. Cárvaves.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por doña Soledad Romero, en la que solicita permiso para instalar un coladero de ropas en una tejavana radicante en el ensanche de Maliaño, en las calles de Federico Vial y Marqués de la Hermida, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 11 de agosto de 1915.—El Alcalde, Juan José de Quintana.